BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3522 | Buenos Aires, Jueves 20 de Julio de 1905 | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Desestimando una reclamación y aprobando un contrato para transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

Vista la solicitud presentada por don Gerardo J. Howrd, á fin de que no sea aprobado el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don José Z. Ferreccio para el servicio de trasnporte de la correspondencia entre Reconquista y Florencia, fundándose en que aquél adolece de vicios de forma; atento lo informado por la mencionada Dirección, la Contaduría General y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro, de cuyas constancias resulta que han sido observadas las prescripciones legales,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar la reclamación de que se trata y aprobar el presente contrato celebrado ad referéndum entre la mencionada Dirección y don José Z. Ferreccio, el cual se compromete á efectuar el transporte de correspondencia por mensajerías entre «Reconquista» y «Florencia» por el término de tres años y mediante la subvención mensual de doscientos (200) pesos moneda nacional.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al inciso 3, ítem 4 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tomese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—J. A. TERRY.—JUAN. A. MARTIN.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.

II

Aprobando un contrato para transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Julio 6 de 1905.

Visto el adjunto proyecto de contrato, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con los señores Echagüe y Gómez, quienes se comprometen á efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vehículos entre Santa Fe, las estaciones de los ferrocarriles y puerto, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional (285.00 $).

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al inciso 3, ítem 4 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Julio 17 de 1905.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de Policía del departamento «Añelo», Territorio Nacional del Neuquen, al señor Tomás Widner.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Nombrando Gobernador del Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Julio 19 de 1905.

Con el acuerdo correspondiente del H. Senado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador del Territerio Nacional de Misiones, por el término de ley, al ciudadano don Manuel A. Bermúdez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Dejando sin efecto el nombramiento del Cónsul en Odessa.

Buenos Aires, Julio 13 de 1905.

Vista la nota de la Legación Argentina en Rusia, de fecha 6 de Julio último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento de don Alberto A. Treplín, como Cónsul en Odessa, expedido el 16 de Enero 1905.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Suprimiendo el cargo de Vicecónsul en Madrid.

Buenos Aires, Julio 13 de 1905.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Suprímese el cargo de Vicecónsul en Madrid, que actualmente desempeña don Pedro González García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aceptando una propuesta para el alumbrado eléctrico del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 19 de 1905.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad proponiendo suministrar la corriente eléctrica para el alumbrado y tracción del Puerto de la Capital; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, Contaduría General y Dirección General de Obras Hidráulicas á cargo del Ministerio de Obras Públicas, que dado el estado actual de las instalaciones de propiedad fiscal que proporcionan este servicio y elevado costo de las obras á realizarse en las mismas, hay conveniencia en aceptar la propuesta de que se trata, previas modificaciones de detalle en el proyecto de contrato formulado por la Empresa,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Acéptase la propuesta de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad relativa al suministro desde el 1º de Agosto próximo, de la corriente eléctrica para el alumbrado, fuerza motriz, calefacción y otras aplicaciones industriales del Puerto de la Capital, al precio de ($ oro 0,06) seis centavos oro el K. W. H., la primera y ($ oro 0,0375) tres centavos sesenta y cinco milésimos el K. W. H., la segunda.

Se comprende dentro de este servicio el que actualmente presta la Compañía en los depósitos, como también el á instalarse en el futuro, sin variación alguna con relación al precio consignado en el presente acuerdo.

Autorízase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para que de conformidad con las constancias de lo actuado, formule el proyecto de contrato respectivo, el que deberá ser elevado al Ministerio de Hacienda, á los efectos de su escrituración ante el Escribano Mayor de Gobierno, una vez que sea aprobado.

Es entendido que la Compañía queda obligada á efectuar los servicios á que el presente acuerdo se refiere, por el término de diez años, sin alteración en más de ningún género en cuanto á costo, ni variación respecto de las condiciones que se estipulan en el respectivo contrato; y que el Poder Ejecutivo quedará durante ese lapso de tiempo, relevado de la obligación de continuar sirviéndose de los elementos de la Empresa, sin lugar á indemnización alguna, siempre que no obstante su pedido al Congreso, dejare éste de votar los fondos necesarios en la ley de presupuesto.

Los gastos que durante el corriente año demandare el servicio de alumbrado, etc. que se contrata, serán atendidos con los fondos que la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto recibe por las planillas mensuales para mantenimiento del servicio de alumbrado, etc.

Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—A. F. ORMA.—D. M. TORINO.—J. V. GONZÁLEZ. —JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.—ENRIQUE GODOY.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Concediendo un arrendamiento

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.

Resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que pueda deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor don Augusto Meichelini, el lote nº 8 de la manzana 61, de (450) cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de superficie, en el Puerto de La Plata.

El arrendatario abonará por trimestres adelantados, en la Tesorería de la Aduana de La Plata, seis centavos moneda nacional de curso legal, por metro cuadrado y al año.

Es entendido que este arrendamiento podrá quedar sin efecto en cualquier tiempo que el Poder Ejecutivo así lo resuelva, sin lugar por el hecho á relamo, ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 17 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, almacenaje y eslingaje, (861) ochocientos sesenta y un rieles, de 8 metros, (160) ciento sesenta rieles de 7.95 metros, (217) doscientos diez y siete paquetes de eclisas, (19) diez y nueve barriles tornillos, (30) treinta barriles clavos ganchos y (7) siete barriles accesorios de vías, venidos en el vapor «Marburg», y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Obras Públicas, se destinan al servicio del ferrocarril estratégico del Puerto Militar.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley nº 4479, de Septiembre 26 de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (8) ocho cajones conteniendo medicamentos, venidos en el vapor «Rudelsburg», y que según se expresa en la nota que precede, de la Municipalidad de la Capital, se destinan al sarvicio de la Dirección Sanitaria y Asistencia Pública.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo artículos de escritorio, venidos en el vapor «Nile», y que según se expresa en la nota que precede, del señor Ministro de Inglaterra, se destinan al servicio de dicha Legación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Autorizando la venta de básculas

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario el permiso pedido para comprar á los Elevadores de Granos de los FF. CC. Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, sin cargo de derechos, cuatro básculas viejas completas, hasta 3000 k. de resistencia cada una, con la intervención de la Aduana de Rosario.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiemto.

J. A. TERRY.

VII

Revocando un fallo

Buenos Aires, Mayo 20 de 1905.

Vistos y considerando:

Que los señores Ed. Paats, Prucha y Compañía declararon en copia de depósito, para la partida total de 1665 cajones de agua mineral el volumen de 135 metros cúbicos;

Que el conocimiento asigna á esa misma mercadería un volumen aproximadamente igual (138 m³);

Que, por lo tanto, habiéndose declarado en los despachos parciales un volumen total de 79 metros cúbicos y fracción, se ha causado un perjuicio al Fisco, por la diferencia resultante, en los derechos de almacenaje, eslingaje y guinche;

Que, el consignatario responde por la declaración en la copia de depósito (art. 355 de las ordenanzas); y asimismo es pasible de pena por las falsas declaraciones que cometa en perjuicio del Fisco, en los despachos parciales de mercaderías depositadas, arts. 966 y 1026;

Por tanto:

Resuelvo que los señores E. Paats, Prucha y Cía, paguen los derechos cobrados de menos en concepto de los servicios de almacenaje, eslingaje y quinche, más una multa igual á otro tanto, que se adjudica al empleado descubridor, señor Barragán, debiendo hacerse la liquidación sobre la diferencia entre el volumen declarado en la copia y el total de lo manifestado en los despachos parciales.

Notifíquese y repóganse los sellos.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Es indudable que se ha incurrido en falsa manifestación al atribuir á los cajones parcialmente despachados un volumen menor del que tenían y se había declarado al facturarlos á depósito, así como que ese error no apercibido

habría perjudicado al Fisco con la pérdida de la rentas que se habría dejado de percibir. Pero como V. E. en casos análogos ha eximido de pena por considerar que la determinación del volumen es facultad privativa del Vista, quien no puede en ningún caso, delegarla en nadie y menos en el interesado, resolución que ha reconocido por causa probablemente el que el P. E. en el proyecto de ley sometido á la aprobación del H. C. ha subsanado los perjuicios é inconvenientes del procedimiento actual, haciendo obligatoria del interesado esa reclamación, que se sujeta á la penalidad general en los errores ú omisiones que se puedan cometerse.

La Inspección opina que debe aplicarse al presente caso el criterio con que han sido resueltos los otros análogos, habiendo, por su parte, adoptado las medidas pertinentes para evitar que se repitan en lo sucesivo las posibles defraudaciones á que da lugar la omisión, por parte de algunos Vistas, al cumplimiento de la diligencia que están obligados á llenar personalmente. — Buenos Aires, Junio 27 de 1905.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

Ya he manifestado á V. E. en un dictamen, que ninguna de las leyes aduaneras autorizaba como falsa declaración la errónea hecha en el volumen de mercaderías, á los efectos de los derechos de almacenaje, eslingaje y guinche. V. E. resolvió de acuerdo con ese dictamen, por lo que creo que corresponde revocar la sentencia apelada, en cuanto á la multa que en ella se aplica.—Buenos Aires, Julio 11 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.

Vista la apelación deducida por los señores Ed. Paats, Prucha y Cía., del fallo del Administrador de la Aduana de la Capital, que los condena al pago de los derechos de almacenaje, eslingaje y guinche que han dejado de oblar al efectuar el despacho de 1665 cajones de agua mineral, y además una multa equivalente á otro tanto de esos derechos, por la falta de manifestación del volumen exacto de esos cajones; oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que desde que las aristas de los bultos pedidos á despacho, cuya base, para el cobro de esos impuestos, sea el volumen, debe establecerlas el Vista que interviene en el despacho, y la operación la contralorean los liquidadores, nada implica los errores que al respecto cometan los comerciantes, ni ellas pueden dar margen á la imposición de penas,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, debiendo la aduana de la Capital cobrar los derechos que ha dejado de percibir, según resulta de lo actuado.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Revocando un fallo

Buenos Aires, Junio 9 de 1905.

Visto este expediente formulado con motivo de haberse denunciado la omisión de parte de los señores Malato y Pastrana, de pagar los derechos de almacenaje por una partida de cuatrocientos sesenta y un bultos de despacho directo que entraron á almacenes fiscales, y por haber declarado un volumen menor á los efectos del pago de los derechos de almacenaje, eslingaje y guinches;

Estando probado que esa partida entró á los depósitos de la sección primera del dique 4, y dados los términos claros del artículo 4 de la ley de almacenaje, es indudable que el impuesto procede, cualquiera que sea el término que hayan permanecido en depósito las mercaderías; y cualquiera que sea la causa de introducción en él la omisión del pago de este impuesto es punible con arreglo á los artículos 1025 y 1026 de las Ordenanzas;

En lo que respecta á la diferencia de volumen, los despachantes alegan que el autor del parte sólo ha medido los bultos existentes en depósito, atribuyendo á los bultos salidos el volumen de los depositados, lo que es exacto; alegan también que la partida total se componía de dos tamaños, uno el de los cascos nuevos y otra el de los cascos viejos, cuyas cabezas habían sido recortadas, y tenían por consiguiente un volumen menor, lo que también aparece probado después del examen de los bultos depositados. No obstante, asignando á los bultos salidos, el volumen menor de los cascos usados y recortados, resulta siempre una diferencia en el volumen declarado, que se eleva á unos cuarenta metros cúbicos.

Por tanto y aplicando los artículos recordados y las disposiciones 1025 y 1026 de las Ordenanzas:

Páguese dobles derechos por las diferencias resultantes de los impuestos de almacenaje, eslingaje y guinches, en el doble concepto enunciado, á favor del Fisco y del autor del parte, por mitades.

Notifíquese y repónganse los sellos.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Como lo he dictaminado en casos análogos y lo ha resuelto V. E., no se considera como caso de falsa manifestación, la errónea en el volumen de las mercaderías, á los efectos del pago del impuesto de almacenaje, eslingaje y guinche, por lo que pienso que V. E. debe revocar la multa impuesta en el fallo apelado. Buenos Aires, Julio 11 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.

Vistas estas actuaciones con motivo de la apelación que los señores Malato y Pastrana han deducido del fallo del Administrador de la Aduana de la Capital, que los condena al pago de dobles derechos por la diferencia resultante en los impuestos de almacenaje, eslingaje y guinche con motivo de la declaración de un volumen menor que el que correspondía á 471 bultos solicitados á despacho directo; oído el señer Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que puesto que la función de establecer las aristas de los bultos que deben oblar su impuesto con relación al volumen, es privativa de los Vistas y está contraloreada por los liquidadores, los errores que los comerciantes cometan no son punibles,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, debiendo la Aduana de la Capital exigir el pago de los derechos pecibidos de menos.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Ley ampliando unas partidas del presupuesto.

El Senado y Cámara de Diputados etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Amplíanse las partidas de gastos consignadas en el Inciso 16, Items 1º y 5º del Anexo E de la ley de presupuesto general vigente, en las sumas de pesos sesenta mil y pesos doce mil moneda nacional, respectivamente, destinadas á la adquisición de gabinetes, mobiliarios y útiles de enseñanza, y á impresiones y encuadernaciones.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Julio de mil novecientos cinco. Registrada bajo el nº 4570.

J. FIGUEROA ALCORTA — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secret. de la C. de DD.

—

Buenos Aires, Julio 19 de 1905.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando á la Dirección de la Biblioteca Nacional para abonar una suma.

Buenos Aires, Julio 19 de 1905.

Visto lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Biblioteca Nacional para abonar la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional, que importa los gastos del entierro del empleado de dicho establecimiento, don Casimiro Chanoine, imputándose al inciso 15, items 3 y 4 del anexo E. del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un Profesor

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.

Vista la renuncia que se acompaña, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Rector, en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Enrique Rodríguez Larreta, del puesto de Profesor de Historia que desempeñaba en el Colegio Nacional Central de la Capital; y siendo indispensable la provisión de una cátedra de Geografía, para completar el personal en la enseñaza de esta asignatura, nómbrase Profesor de Geografía al actual substituto del dimitente, señor Carlos Gutiérrez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

Visto el presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no obstante lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Foguista de la Armada, Matías Ramos, con la pensión militar del sueldo íntegro de su clase, que le corresponde por encontrarse comprendido en lo dispuesto en el art. 8º de la Ley de Retiros Militares nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, Julio 13 de 1905.

Visto el presente expediente y atento á lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no obstante lo manifestado por la Contuduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Aprendiz Marinero de la Armada, Marcelino Avanthay, con la pensión militar del sueldo íntegro de su clase, que le corresponde por encontrase comprendido en lo dispuesto en el art. 8º de la Ley de Retiros Militares nº. 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

Nombramiento de Secretario Ayudante del Estado Mayor.

Buenos Aires, Julio 15 de 1905

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante Secretario del señor Jefe de Estado Mayor del Ministerio de Marina, al Teniente de Fragata Arturo B. Nieva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

IV

Exonerando á un empleado y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Julio 17 de 1905.

Vista la nota que precede de la Prefectura General de Puertos, solicitando que sea exonerado de su empleo el Ayudante 1º del destacamento Norte, Francisco Vecchiarelli, por sus continnas faltas al servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su empleo al Ayudante 1º del Destacamento Norte, don Francisco Vecchiarelli, y nómbrase en su reemplazo al Ayudante 2º de la Ayudantía de Ordenes, don José T. Fontán; para reemplazar á éste al Escribiente 1º del Destacamento Norte, don Mariano Godines; en reemplazo del anterior, al Escribiente 2º del mismo destacamento, don José Arau y para llenar la vacante que éste deja al ciudadano don Jorge Passo.

Art. 2º Comuníquese etc.

QUINTANA
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á la ocupación de un campo.

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.

Visto este expediente en el que el cacique Manuel Namuncurá solicita permiso para ocupar un campo de propiedad fiscal en la sección XXXIII del Territorio del Neuquen; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la ley 3092 se escrituró en propiedad en 30 de Junio de 1896 al cacique Namuncurá y su tribu, una superficie de 20.000 hectáreas en ese Territorio, extensión que satisface ampliamente las necesidades de esa tribu; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por el cacique Manuel Namuncurá, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Declarando caducas unas concesiones

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que con fecha 17 de Julio de 1885 se concedió en donación don Feliciano Vázquez la fracción A, lote 18, sección II, y en 22 del mismo mes y año, se acordó á don Miguel Benítez la letra b, misma sección, de la colonia Santa Ana, territorio de Misiones, que corresponden, respectivamente, á las letras a, b, lote 26, sección Santa Ana, colonia del mismo nombre, del plano actual, sin que á pesar del largo tiempo hayan dado cumplimiento en ellas á las obligaciones de ley; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse caducas las concesiones de las fracciones a, b, lote 26, sección Santa Ana, colonia del mismo nombre, (a, b, lote 18 del plano antiguo) concedidas, respectivamente, á don Feliciano Vázquez y á don Miguel Benitez, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Autorizando á la División de Tierras y Colonias para invertir una suma.

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias solicita se la autorice á invertir de los fondos destinados al pago de mensuras y exploraciones, la suma de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, en la mensura y replanteo del ensanche de la Colonia 16 de Octubre, operaciones dispuestas por el decreto de 17 de Octubre de 1904; y de acuerdo con lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Tierras y Colonias para invertir de los fondos destinados al pago de mensuras y exploraciones, la suma de cuatro mil quinientos pesos (4.500 $) moneda nacional, en la mensura y replanteo del ensanche de la Colonia 16 de Octubre, ordenado por el decreto de 17 de Octubre de 1904, y vuelva este expediente á la citada División, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, Julio 1º de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Agricultura, solicitando autorización para destinar la suma de setecientos veinticinco pesos con veintiseis centavos moneda nacional ($ 725,26 m/n), importe de la venta de productos de la Escuela de Bell Ville, en el pago de parte del gasto de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n), autorizado por Acuerdo General de Ministros de 26 de Marzo ppdo., para la compra de animales de trabajo para la referida escuela; atentas lan razones aducidas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Agricultura para que destine la suma de setecientos veinticinco pesos con veintiseis centavos moneda nacional ($ 725,26 m/n), importe de la venta de productos de la Escuela de Bell Ville, en el pago de parte del gasto de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n), autorizado por acuerdo de 26 de Marzo ppdo., para la adquisición de animales de trabajo para la referida escuela.

Art. 2º El resto, ó sea la suma de dos mil doscientos setenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.274,74 m/n), se imputará como lo dispone el referido acuerdo de 26 de Marzo ppdo., al anexo H, inciso 1º, ítem 8º, del presupnesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Concediendo devoluciones de depósitos

Buenos Aires, Julio 15 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Gutierréz, Martínez y Cía., F. L. Ward; Alvarez, Tobía y Cía.; Blas L. Dubarry y Seidenberg; Antonio Palau y Freixas, Urquijo y Cía., solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional, importe de los depósitos efectuados al solicitar el registro de seis marcas; y don Teodoro Seidenberg solicita la devolución de tres depósitos de cincuenta pesos cada uno, efectuados también al solicitar tres marcas; atento lo informado por la División de Patentes y Marcas de que dichos registros han sido unos denegados y otros desistidos; de acuerdo con la ley de marcas y lo informado en el presente expediente por el Ministerio de Hacienda, en cuanto á la forma en que han sido solicitadas esas devoluciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédense las siguientes devoluciones, importe de los depósitos efectuados en Tesorería General de la Nación, en las fechas que se indican, al solicitar el registro de marcas, en virtud de haber desistido unos y habérseles denegado el registro á otros:

Cincuenta pesos moneda nacional á los señores Gutiérrez, Martínez y Cía., importe del depósito efectuado en 10 de Febrero del corriente año.

Cincuenta pesos moneda nacional al señor F. L. Ward, importe del depósito efectuado en 13 de Octubre de 1903.

Cincuenta pesos moneda nacional á los señores Alvarez, Tobía y Cía., importe del depósito efectuado en 31 de Enero de 1903.

Cincuenta pesos moneda nacional á los señores Blas L. Dubarry y Seidenberg, importe del depósito efectuado en 8 de Marzo de 1904.

Cincuenta pesos moneda nacional á los señores Palau y Freixas, Urquijo y Cía., importe del depósito efectuado en 8 de Marzo de 1904.

Cincuenta pesos moneda nacional á los señores Seidenberg y Cía., importe del depósito efectuado en 18 de Febrero de 1904.

Ciento cincuenta pesos moneda nacional al señor Teodoro Seidenberg, importe de los depósitos efectuados en 8 de Julio de 1902, en 8 de Julio de 1902, y en 22 de Diciembre de 1902.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entreguen por Tesorería General las sumas indicadas en el artículo anterior y cuyo importe en total es de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.00 m/n).

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Concediendo la devolución de depósitos.

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que se solicita la devolución de cuatro depósitos efectuados en Tesorería General de la Nación, al solicitar patente de invención: dos efectuados por los señores Donnell y Palmer y los otros dos por The Columbus Co.; visto lo informado por la División de Patentes y Marcas, en lo que se refiere á dicha devolución y lo informado por el Ministerio de Hacienda en caso análogo, en cuanto á la forma en que ha sido presentada la solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la devolución de los siguientes depósitos efectuados en Tesorería General de la Nación al solicitar el registro de cuatro patentes de invención que han sido denegadas:

A los señores Donnell y Palmer, la suma de cien pesos moneda nacional, por dos depósitos hechos en Mayo 24 del corriente año.

A The Columbus Co., cien pesos moneda nacional, por dos depósitos verificados en la misma fecha.

Art. 2º El Ministro de Hacienda dispondrá se abone la suma de cien pesos moneda nacional á los señores Donnell y Palmer y de cien pesos moneda nacional á The Columbus Co., importe de las devoluciones concedidas por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Aceptando un perito para practicar una mensura.

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don E. J. Lannon propone al perito don Rafael Demaría para practicar la mensura de la mina descubridora de aceite mineral denominada «Acme», situada en la Sección XIII del Territorio del Neuquén, la cual ha sido registrada sin que con motivo de las publicaciones exigidas por el art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Rafael Demaría propuesto por don E. J. Lannon para que practique la mensura de la mina descubridora de aceite mineral denominada «Acme», que ha registrado en la Sección XIII del Territorio del Neuquen.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas, y vuelva á la citada División, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

VIII

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Julio 19 de 1905.

Vista la solicitud que antecede y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Gustavo Bash la devolución de la suma de cincuenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 51,67 m/n), importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 18 de Julio de 1904, según consta en el recibo adjunto nº 1825, al solicitar el registro de una patente adicional, la que ha sido denegada.

Art. 2º Previa reposición de sellos, expídase la correspondiente orden de pago á favor del señor Gustavo Bash, por la suma de cincuenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 51,67 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la División de Patentes y Marcas, para su archivo.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Modificaciones en las obras de arte del F. C. á La Quiaca.

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto este expediente; y

RESULTANDO:

Que cuando se aprobaron por decreto expedido en Acuerdo General de Ministros, de fecha 30 de Abril de 1902, los estudios y traza de la prolongación del F. C. C. Norte á la frontera de Bolivia por la Quebrada de Humahuaca, se dejó á salvo, en mérito de las consideraciones de orden técnico consignadas en el informe previo de la Dirección General de Vías de Comunicación, las modificaciones que resultara necesario introducir en las obras de arte proyectadas; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectuado ya el replanteo de la línea en la mayor parte de la zona donde se ubicarán las obras de que se trata, es de oportunidad introducir esas modificaciones, estableciendo la luz que deberá darse á aquéllas.

De acuerdo con lo informado por las direcciones generales de Vías de Comuniccaión y de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones que se consignan en el informe adjunto de la Dirección General de Vías de Comunicación, respecto de las obras de arte á construirse en la línea del F. C. C. Norte de Jujuy á La Quiaca, como asimismo el mayor gasto de setenta y dos mil novecientos cincuenta pesos oro sellado ($ 72.950 o/s.) que representan dichas modificaciones sobre el presupuesto primitivo.

Art. 2º Este gasto se imputará al ítem 1, Anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA. — A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY. — JUAN A. MARTIN. — D. M. TORINO.

II

Aprobando trabajos de decorado en la Secretaría del Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 10 de 1905.

Visto el presupuesto que eleva la Inspección General de Arquitectura, para los trabajos de decorado en las oficinas de Secretaría del Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta que se trata de obras de urgencia y cuya ejecución hay conveniencia en encomendar á los empresarios señores Weill Hnos que llevan á cabo otras análogas en el mismo Ministerio.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de las obras de que se trata, cuyo importe presupuesto asciende á la suma de mil trescientos setenta y seis pesos moneda nacional ($1.376,00 m/n) y autorízase á la Inspección General de Arquitectura para encomendar su ejecución á los Empresarios señores Weill Hnos.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, item 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos.

QUINTANA. — A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY. — JUAN A. MARTÍN. — D. M. TORINO.

III

Aprobando el proyecto de reparación de obras en el Palacio Arzobispal

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Atenta la necesidad de ejecutar urgentemente algunas obras de reparación y mejaramiento en el Palacio Arzobispal; y visto el proyecto preparado el efecto por la Inspección General de Arquitectura.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de la referencia, cuyo presupuesto de costo es de cuarenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 42.586,95 m/n) quedando facultada la Inspección General de Arquitectura para encomendar su realización á empresa privada, ó llevarla á cabo directamente, como resulte más conveniente.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará al ítem 3, inciso 9, anexo I, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

QUINTANA. — A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY. — JUAN A. MARTIN. — D. M. TORINO.

IV

Autorizando obras de ensanche del puente sobre el río Tunuyan (Mendoza).

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Vista la nota del Gobernador de la Provincia de Mendoza y lo informado por la Dirección, y

CONSIDERANDO:

Que si no se procede sin pérdida de tiempo á aumentar la luz, reparar y defender el puente carretero del río Tunuyan en Rivadavia, las comunicaciones quedarán interrumpidas el próximo verano, pues el puente quedará aislado en el río.

Que según los informes producidos conviene colocar seis tramos más, cambiar la madera de la calzada y construir las defensas proyectadas por la Oficina de Obras Públicas de la Provincia.

Que la Inspección General de Puentes y Caminos dispone del plantel de maquinaria y herramientas necesario para ejecutar la obra en tres meses de tiempo.

Que la Provincia contribuirá con una parte de los gastos y cederá la madera que tiene disponible, para cuatro tramos y sus apoyos.

Que el caso de que se trata está comprendido entre los citados por el artículo 3º de la Ley de Obras Públicas y 33 de la de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para invertir hasta quince mil pesos en las obras de ensanche del puente carretero del río Tunuyan, en el departamento de Rivadavia, provincia de Mendoza, debiendo hacerse los trabajos por administración é imputar el gasto al Anexo I, Inciso 9, Item 2, partida única del presupuesto vigente.

Art. 2º La misma Dirección llevará á cabo la ejecución de las obras de defensa proyectadas por la Oficina de Obras Públicas de la Provincia, siendo por cuenta del Gobierno Provincial los gastos que no alcancen á cubrirse con los quince mil pesos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA. – A. F. ORMA. – RAFAEL CASTILLO. – C. RODRÍGUEZ LARRETA. – J. A. TERRY. – JUAN A. MARTÍN. – D. M. TORINO.

V

Autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación, para adquirir 15000 metros de alambre.

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

Siendo urgente proceder á la construcción de las defensas de los puentes sobre los ríos San Juan, Mendoza, Tunuyan y Diamante, é indispensable emplear en estos trabajos el alambre á que se refiere este expediente; vistas las propuestas hechas para la provisión de ese material por las casas de Bagú Hnos y Cía, La Cantábrica y Reta, Bruzzone Lis y Cía, de cuya comparación resulta mas ecónomica y ventajosa la de la primera; y teniendo en cuenta lo manifestado en los anteriores informes y lo establecido en el artículo 33 inciso 3 de la Ley General de Contabilidad.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir con el objeto expresado quince mil metros cuadrados de tejido de alambre galvanizado y 10 rollos de alambre núm. 14 en la casa de Bagú Hnos. y Cía. por la suma total de cinco mil seis pesos moneda nacional ($ 5.006 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 2, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA. – A. F. ORMA. – RAFAEL. CASTILLO. – C. RODRÍGUEZ LARRETA. – J. A. TERRY. – JUAN A. MARTIN. – D. M. TORINO.

VI

Ascendiendo á un empleado

Buenos Aires, Julio 19 de 1905.

Atento lo manifestado por el Inspector de las obras de prolongación del F. C. A. del Norte de Chumbicha y Rioja á Andalgalá, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Asciéndese al empleo de Jefe de Dibujantes en campaña de la Inspección de las obras mencionadas, al actual dibujante de la misma don Víctor Wyzstaleusky, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y con antigüedad del 1º del corriente.

Art. 2º Este gasto se imputará al ítem 2, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Autorizando trabajos de perforación para la provisión de agua á la estación «El Cebollar» del F. C. Central Norte.

Buenos Aires, Julio 19 de 1905.

Visto este expediente, por el que los constructores de la prolongación del Ferrocarril Argentino del Norte de Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con ramal de Mazán á Tinogasta, señores Toledo, Maraini y Cía., piden se preceda por la Dirección General de Vías de Comunicación á fijar el número de perforaciones y excavaciones de pozos que deben efectuar para la provisión de agua á la expresada línea.

Teniendo en cuenta, como lo manifiesta la mencionada repartición, que es conveniente, antes de proceder en la forma que se solicita, que las líneas de que se trata se hallen en explotación, con excepción, sin embargo, de la estación de empalme denominada «El Cebollar», donde es indispensable establecer cuanto antes la provisión de agua,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de los trabajos de perforación y demás que sean necesarios para la provisión de agua á la estación «El Cebollar», todo de conformidad con lo establecido en el ítem 5 de la serie de precios del contrato que rige la construcción de las obras de prolongación de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACION

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		11.280 –
Administ. de Contribució Territorial y Patentes		51.214 51
Aduana de la Capital	12 171 39	329 529 77
Administración de Impuestos Internos		55.056 18
Devoluciones de Habilitados pagadores.		50 –
Otros conceptos		5.599 76
Transferencias de Sucursales del Banco de la Nación	1.178 98	25.857 78
	13 350 37	478.588 –

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$ 33 –
Por inscripciones en el registro de hipotecas	» 322 –
Por inscripciones en el registro de propiedades	» 794 –
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	» 664 40
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	» 272 60
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	» 382 –
	$ 2.468 –

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$ 247 –
Boletín Oficial	» 12 –
	$ 259 –

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

ADUANA DEL ROSARIO — PLANILLA DE PARTES POR INFRACCIONES Á LAS ORDENANZAS DE ADUANA, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1905

Número del Expediente	FECHAS		Nombre de los autores de los partes	JERARQUÍAS	CAUSANTES	CAUSAS	RESOLUCIONES	OBSERVACIONES	Sumas percibidas por los denunciantes	
									oro	papel
26	Marzo	20	Juan Vergara	Guarda del Resguardo	Vapor Italiano Equita	Falta en la descarga	Sobreseído			
30	»	28	Ciro A Martínez	»	Empresa Obras del Puerto	Por haber dispuesto madera sin permiso	Comiso y der. simples	Apelado al Ministerio		
50	»	29	Ernesto I. Arias	Guardaalmacén	Vapor Italiano Pascuale	Exceso en la descarga	Sobreseído			
52	»	30	Elías B. Misch	Guarda del Resguardo	Pailebot nacional Avispa	» » »	Comiso	A remate		
53	»	31	Narciso C. Tejerina	Vista	José B. Solari	Exceso en el permiso Nº 2541	»	»		
54	»	»	José M. Arrechea	Jefe del Resguardo	Barca Alemana Loreley	Desembarque clandestino de 80 000 ks. de lastre.	Sobreseído	Pasado á la Administ.		
55	Abril	1º	César L. Zapata	Vista	Wolff y Schorr	Diferencia de calidad en el permiso Nº 2606	Dobles derechos			94 95
56	»	4	S. A. Calvo	Guarda del Resguardo	Pailebot nacional Cúrzula	Falta en la descarga	Sobreseído			
57	»	»	Juan Vergara	»	» » Scotia	Exceso en la descarga	»			
58	»	»	» »	»	» » »	» »	»			
59	»	6	Ildefonso Cepeda	»	Vapor Inglés Baltazan	Falta en la descarga	»			
60	»	7	Ernesto J. Arias	Guardaalmacén	Pailebot nacional Chilena	Exceso en la descarga	Comiso			4 27
61	»	»	Gabriel Ibarra	Vista	A. Zamboni y Cia	Exceso en el permiso Nº 2595	»			
62	»	»	M. Ruiz González y J. Echenique	Guardas del Resguardo	Vapor Inglés Nether Holme	Falta en la descarga	Sobreseido			
63	»	»	César L. Zapata	Vista	Guillermo Heidenreich	Dif. de aforo en el permiso Nº 2485	Dobles derechos			34 98
64	»	»	Decio Gigliazza	2º Jefe de Registros	Buque Electra Emma y Guarany	D/ entre los manifiesto general y Cons.	Sobreseido			
65	»	8	M. Ruiz González y J. Echenique	Guardas del Resguardo	Vapor Inglés Nether Holme	Exceso en la descarga	»			
66	»	»	Saturnino Sánchez	Oficial de Registros	P. Christophersen	Por pres. un bto. de exp desp de hab. zarp el vap.	Saque per. y pague multa			12 —
67	»	10	Juan Vergara	Guarda del Resguardo	Vapor Inglés Britany	Exceso en la descarga	Comiso	A remate		
68	»	»	Pascual Ottone	»	Pailebot nacional Ixión	» » »	Sobreseído			
69	»	»	Pablo J. Maldonado	»	Vapor Italiano Silvia	» » »	Comiso	Apalado al Ministerio		
70	»	»	Ildefonso Cepeda	»	Vapor nacional Italia	Por embarque de mercaderias sin boleto	»	»		
71	»	»	César L. Zapata	Vista	Gustavo A Dietrich	Diferencir de aforo en el permiso Nº 2784	Dobles derechos			17 05
72	»	»	Ildefonso Cepeda	Guarda del Resguardo	Vapor nacional Italia	Exceso en la descarga	Sobreseído			
73	»	»	Elías Misch	»	Vapor Italiano Silvia	» » »	Comiso			17 59
74	»	»	César L. Zapata	Vista	A. Zamboni y Cia	Diferencia de calidad en el permiso 2596	Dobles derechos			40 91
75	»	11	Domingo E. Berreta	Guarda del Resguardo	Pailebot nacional Fieramosca Barleta	Falta en la descarga	Sobreseído			
76	»	»	Narciso C. Tejerina	Vista	Compañía Eléctrica del Rosario	Diferencia de calidad en el permiso Nº 2740	Dobles derechos			34 86
77	»	13	Pedro Harispe	Guardaalmacén	Angel Muzzio é Hijos	Falsa manifestación en la copia de factura 200.	»			76 30
78	»	14	Gabriel Ibarra	Vista	Gustavo A. Dietrich	Exceso en el permiso Nº 2937	Comiso			30 07
79	»	15	César L. Zapata	»	Félix Manzon	Diferencia de calidad en el permiso Nº 2911	Dobles derechos			89 21
80	»	»	Julio Cáceres	Guarda del Resguardo	Vapor Alemán Sonneburg	Exceso en la descarga	Comiso	A remate		
81	»	17	Narciso C. Tejerina	Vista	A. Brusaferri y Cía	Exceso en el permiso Nº 3014	»			20 45
82	»	»	Roque Campi	Guarda del Resguardo	Vapor Inglés Cambrian Kring	Exceso en la descarga	»	»		
83	»	»	Manuel A. Benítez	»	Vapor nacional Guanaco	Falta en la descarga	Sobreseído			
84	»	»	Gabriel Ibarra	Vista	Gustavo A. Dietrich	Exceso en el permiso Nº 3082	Comiso			13 64
85	»	18	Rogelio Parfait	Guarda del Resguardo	Lancha nacional Parecido	Por tener dos rollos cabo de alambre embalad.	Comisos y multa	Apelado al J. Federal		
86	»	19	José M. Arrechea	Jefe del Resguardo	Vapor Inglés Normandy	Falta en el rancho	Mta. igual al val. de la fta.	Agregado al exp. 85		
87	»	»	Rogelio Parfait	Guarda del Resguardo	Vapor danés Granaria	Falta en la descarga	Sobreseido			
88	»	25	J. R. Magnoni	»	Marineros del vapor Eveline	Aprehensión de un rollo de cabo	»			
89	»	»	Juan Vergara	»	Vapor Italiano Fides	Exceso en la descarga	»			
90	Mayo	1º	Luciano Guyot	Guardaalmacén	Delpino Roffo y Cía	Exceso en el permiso Nº 3430	Comiso		297 —	
91	»	2	Ramón Gallegos	Vista	Empresa Obras del Puerto	Diferencia de calidad en el permiso Nº 3359	»		297 —	
92	»	3	Pedro Harispe	Guardaalmacén	José Piñeiro y Cía	Exceso en el permiso Nº 2946	»			8 —
93	»	»	José M. Arrechea	Jefe del Resguardo	Vapor Italiano Giuseppe Accame	Falta en el rancho	Mta. ig. al v. más los der.		324 80	
94	»	4	Julio V. Mey	Vista	Gustavo A. Dietrich	Exceso en el permiso Nº 3553	Comiso			18 18
95	»	6	César L. Zapata	»	Remonda, Monserrat y Cía	Diferencia de calidad en el permiso Nº 3655	Dobles derechos			21 14
96	»	8	» » »	»	Franco, Fiorentino y Cía	» » » » » 3569	»		14 53	
97	»	»	Narciso V. Tejerina	»	Otto Grieben y Cía	Exceso en el permiso Nº 3617	Comiso			90 69
98	»	9	Pedro Harispe	Guardaalmacén	Angel Muzzio é Hijos	» » » 3132	»			31 37
99	»	10	Gabriel Ibarra	Vista	W. Lohmann y Cía	Dif. de calidad y exceso en el permiso Nº 3580.	Dobles derechos y com.			21 37
100	»	11	Luis Burgos	Guardaalmacén	R. Couzier y Cía	Exceso en el permiso Nº 3405	Comiso			117 90
101	»	12	Narciso C. Tejerina	Vista	Portalis y Cía	» » » 3741	»			45 45
102	»	13	Gabriel Ibarra	»	A. Zamboni y Cía	Falsa manifestación en un bulto de encom.	»		28 32	
103	»	16	César L. Zapata	»	Moucada y Cía	Exceso en el permiso Nº 3169	»			52 50
104	»	»	Constantino Bauzás	Guardaalmacén	R. Couzier y Cía	» » » 3735	Sobreseído			
105	»	17	Florencio Cabral	Guarda del Resguardo	Chata nacional Reina Saccone	Exceso en una viga de madera dura	Comiso			35 —
106	»	»	Ildefonso Cepeda	»	Vapor Inglés Hesperides	Exceso en la descarga	»		31 20	
107	»	»	Ciro A. Martínez	»	Chata nacional Reina Saccone	Exceso en el permiso Nº 3949	»			140 —
108	»	18	Luis Rivas	»	Moucada y Cía	» » » 2253	»	Impago		
109	»	»	Ildefonso Gepeda	»	Vapor Inglés Hesperides	Falta en la descarga	Sobreseído			
111	»	24	Juan Cardoso	Vista	Toledo, Maraini y Cía	Falsa manifestación en el permiso 3882	Dobles derechos	Apelado al Ministerio		
112	»	»	J. A. Echenique	Guarda del Resguardo	Vapor nacional Heraldo	Falta en la descarga	Sobreseido	»		
113	»	»	Ciro A. Martínez	»	A. Vahinger	Falsa manifestación en 5 encomiendas	Dobles derechos			135 29
114	»	29	José M. Arrechea	Jefe del Resguardo	Vapor Inglés Bracktor	Falta en el rancho	Mta. y derechos simples			124 55
115	Junio	3	Ramón Gallegos	Vista	Gustavo A. Dietrich	Exceso en el permiso Nº 4404	Comiso			40 91
116	»	8	José V. Fernández	Oficial de Registros	Pailebot nacional Danubio	Falta de bultos en el manifiesto general	Sobreseído			
117	»	9	Pedro Harispe	Guardaalmacén	Adolfo Mantels y Cía	Exceso en el permiso Nº 4211	Comiso			129 55
118	»	10	Ernesto I. Arias	»	Santiago Pinasco y Cía	» » » 4495	»		26 20	
120	»	13	Emilio Rosquellas	Guarda del Resguarda	Fragata Inglesa Closcap	Exceso en la descarga	»	Impago		
121	»	»	José Calcamuggi	»	» » »	Falsa declaración al dar entrada	Mta. para el denunciante		188 —	
122	»	16	César L. Zapata	Vista	Empresa Obras del Puerto	Diferencia de especie en el permiso 4425	Comiso	»		
123	»	17	J. A. Echenique y C. A. Martínez	Guardas del Resguardo	Antonio Carbone	Exceso en el desembarco 331	Dobles derechos	Apelado al Ministerio		
124	»	21	Julio V. Mey	Vista	Marchio Vassalli y Cía	Exceso en el permiso Nº 4798	Comiso	Impago		
125	»	»	José M. Arrechea	Jefe del Resguardo	Adolfo Mantels y Cía	Falta de pat. en una canal. que hacían trabajar.	Saque pat. y pague multa	»		
127	»	»	Gabriel Ibarra	Vista	Wolff y Show	Dif. de calidad y exceso en el permiso 4783	Dobles derechos y com.	»		
129	»	26	Ramón Gallegos	»	Gustavo A Dietrich	Exceso en el permiso 4954	Comiso			57 91

Aduana del Rosario, Oficina de Sumarios Julio 1º de 1905.—*Eduardo P. Torres*

Julio 13 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial.—*García.*

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 18 de Julio de 1905	364.656 29	160.448 76	16.783 02	177.231 78	3.889 77
Total recaudado en el mes corriente.	5.471.491 21	2.275.455 59	180.887 18	2.456 342 77	20.441 34
Id en igual período del año anterior.	4.521.536 32	1.989.500 23	190.328 53	2.179.828 76	17.129 92
Diferencia en favor del mes de Julio del año 1905				276.514 01	3.311 42
Id id id id 1904					
Total recaudado en el transcurso del año corriente	51.081.598 50	22.475.902 49	2.432.852 13	24.908.754 62	224.841 44
Id id en igual período del año anterior	46 598.942 30	20.502.742 13	2.687.933 87	23.190 676 --	214.609 67
Diferencia en favor de 1905				1.718.078 62	10.231 77
Id id de 1904					

A Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS—JULIO 17 DE 1905.

CAUSANTE	Relación de los documentos	Pesos m/n	Pesos oro	Forma del pago
Obras de Salubridad	Dev. por derechos de Aduana.	66,81		Tes'ría Gral.
Samson W. y Ca	» » » » »	—	25,50	»
Aubé Degoy y Ca	» » » » »	627,90		»
Alfredo Bafico	Diferencias de sueldos	104,50		»

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

No 152

Buenos Aires, Julio 17 de 1905.

Licencias.—Sobreseimientos.—Condenas.

Licencias:

Por un mes, al teniente 1o don Amilcar J. Carrá, del Regimiento 2 de artillería de campaña.

Por un mes, al teniente 2o don Hugo Lebeau, del Regimiento 3 de artillería de montaña, para pasar á Córdoba.

Por un mes, al veterinario don Santiago Vistarini, del Regimiento 4 de artillería de campaña.

Sobreseimientos:

Por resolución de fecha 10 del corriente, se sobresee definitivamente la causa instruída al alférez don Enrique Gutiérrez, del Regimiento 5o de artillería de campaña, acusado de abuso de autoridad, por no resultar probado el delito que se le imputa; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 1o del Código de Justicia Militar, con la declaración de que la formación de esta causa no perjudica su buen nombre y honor.

Por resolución de fecha 11 del corriente, se sobresee definitivamente la causa instruída al jefe de la sastrería militar, teniente coronel don Salvador Martínez Urquiza, por no haberse podido constatar hechos delictuosos punibles, con sujeción á las disposiciones del Código de Justicia Militar; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 3o, del mismo código, declarándose que la formación de esta causa no perjudica su buen nombre y honor.

Condenas:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 5 de Julio del corriente año, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa que actúa en la ciudad de Córdoba, la que condena al procesado, cabo 2o Nady, del Batallón 11 de infantería de línea, por haber cometido el delito de insubordinación fuera del servicio y las faltas disciplinarias de despojarse de sus insignias en señal de menosprecio, é indecoro militar, á la pena de diez (10) meses de prisión menor, con más la accesoria de destitución de clase, de acuerdo con los artículos 515, 516, 529, 546, 556, 583, 589. 597, 642, inciso I. 643 inciso IV, 650 y 673, del Código de Justicia Militar é inciso 41 y 61, artículo 12, del reglamento de faltas de disciplina y sus penas; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del precitado código.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva: el 3 de Abril de 1905. Se dictó sentencia: el 28 de Junio de 1905. Se le abona por sentencia: dos (2) meses y veinticinco días. Tiempo que le queda á cumplir desde el día de la sentencia: 7 meses y 5 días.

El Excmo. señor Presidente de la República con fecha 5 de Julio corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra, Permanente de tropa, que actúa en la ciudad de Córdoba, que por el delito de abuso de autoridad juzgó al sargento Pastor Yofre, del Regimiento 4 de artillería de campaña, condenándolo á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 515, 529, 546, 597, y 820 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma dispuesta por los artículos 592 y 563 del Código de Justicia Militar. Fué constituído en prisión preventiva: el 26 de Marzo de 1905. Se dictó sentencia: el 28 de Junio del año 1905. Tiempo que se le abona por sentencia: 3 meses y dos días. Tiempo que le queda á cumplir: 28 días.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 7 del corriente mes de Julio, ha mandado cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra Permanente de tropa, que actúa en la capital, que por los delitos comunes de violación de correspondencia y hurto, juzgó al soldado Antonio Azzarini, del Regimiento 6o de caballería de línea, condenándolo á la pena de cuatro años y dos meses de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 de la ley 4189, 263 del Código Penal Ordinario y 781, 806, incisos 1o y 7o y 591 del Código de Justicia Militar, debiendo volver al servicio una vez cumplida su condena, para reintegrar el tiempo que le falta, según lo dispuesto en el artículo 545 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 8 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, que condenó el día 1o del corriente al sargento Alejandro Morales, del Regimiento 1o de artillería de campaña, por haber cometido la falta de excederse en sus facultades, á la pena de dos meses de arresto; de acuerdo con los artículos 406 inciso IV, 516, 556 y 565 del Código de Justicia Militar y artículo 12, Inciso 41, del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas. Debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva sufrida, en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del código citado.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva: el 17 de Abril de 1905. Se le abona por sentencia: 4 meses y 28 días. Tiempo á que ha sido condenado: 2 meses.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 8 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actúa en la ciudad de Córdoba, que condenó el día 1o del mismo al soldado Juan S. Ibáñez, del Regimiento 3 de artillería de montaña, por haber cometido el delito de insubordinación fuera de servicio, á la pena de seis meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 515, 524, inciso I, 529, 546, 597,642, inciso II, y 646, III caso, párrafo final del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva, en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del código citado.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva: el 18 de Abril de 1905. Se le abona por sentencia: 2 meses y 13 días. Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde la fecha de la sentencia: 3 meses y 17 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

QUEJA DEL SEÑOR ANTONIO L. REAL CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUD.

02063S/905.—Junio 28 de 1905.—Vista la queja formulada por don Antonio L. Real, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por cuanto en la estación Pirovano se ha suministrado vagones á cargadores cuyos pedidos figuraban con fecha posterior á los de él; resultando de lo informado que no obstante la afirmación en contrario de la Empresa, se ha dado prioridad á pedidos de los señores Casares y Ormaechea, lo que constituye una infracción al art. 283 B. del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1o Declárase justificada la queja interpuesta, por lo que, y de acuerdo con el art. 380 del citado reglamento, se deja á salvo los derechos del querellante para ocurrir ante quién corresponda en demanda contra la Empresa por los

daños y perjuicios que probare haber recibido; y 2o Hágase saber á la Empresa, y bajo apercebimiento de lo que hubiere lugar, en caso de reincidencia, que debe tomar las medidas necesarias á fin de impedir la repetición de infracciones de esta naturaleza.

Comuníquese etc., etc.

J. Molina Civit.

QUEJA DEL SEÑOR ALBERTO M. NOAILLES CONTRA EL F. C. BS. AS. Y ROSARIO.

03551-B-1905.—Junio 28 de 1905. Vista la queja formulada por don Alberto M. Noailles contra la Empresa del F. C. Bs. As. y Rosario por falta de asientos en el tren al Tigre, que salió de Retiro á las 6 y 5 p.m. el 20 de Marzo ppdo.; atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que no es disculpable la razón aducida por la Empresa en su defensa, por cuanto tratándose de una estación principal en la que deben existir sobrados recursos, nunca la afluencia de pasajeros puede dar lugar á la falta de asientos en los trenes,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja interpuesta y hágase saber á la Empresa que debe tomar las medidas del caso, á fin de que este hecho no se repita.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

QUEJA DEL SEÑOR MANUEL GARAZAR CONTRA EL F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO.

0250-B-1905.—Junio 28 de 1905.—Vista la queja formulada por don Manuel Garazar contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por los daños y perjuicios que le ha ocasionado el destrozo de un carro de su propiedad cargado con 110 bolsas de lino, que fué atropellado por el tren especial de hacienda no 482 el día 26 de Diciembre ppdo., en el paso á nivel situado entre los kilómetros 122 y 123 del ramal á Río Cuarto; resultando de lo actuado que el accidente de que se trata fué debido principalmente al desgaste de la rampa de acceso al paso á nivel, que hacía que el riel sobresaliera más de lo regular, y á la falta del correspondiente contrarriel, así como también á la falta de precaución del maquinista en no dominar su tren antes de entrar en la pendiente que presenta la vía en aquel paraje, desde donde se le hacían señales de peligro; y

CONSIDERANDO:

Que el mal estado de aquel paso á nivel constituye infracción á los incisos 1 y 9 del artículo 5 de la ley general de ferrocarriles, por lo que corresponde la aplicación del art. 380 de su reglamento,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja interpuesta, por lo que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido, á cuyo efecto podrá éste ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

CHOQUE EN LA ESTACIÓN «BARADERO» (F. C. B. A. Y ROSARIO).

04237-B-1905.—Junio 28 de 1905.—Resultando de lo actuado, que se ha comprobado que el choque del tren de pasajeros no 86 con un carro, ocurrido en la estación Baradero el día 22 de Diciembre del año 1904, se produjo debido á un descuido del cambista,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril B. A. y Rosario, debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el choque de la referencia.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

QUEJA DEL SEÑOR CARLOS MIGUEL MOLINA CONTRA EL FERROCARRIL ANDINO.

02919/B/1905.—Junio 28 de 1905.—Vista la queja formulada por don Carlos Miguel Molina contra la Administración del Ferrocarril Andino, por cuanto habiéndose presentado en la estación Río Cuarto para despachar su equipaje á Las Acequias, tuvo él mismo que pesarlo y rotularlo, por falta de empleados que lo hicieran, y que no obstante habérsele entregado la guía correspondiente, el equipaje no fué transportado; reconociendo la misma Administración el hecho denunciado, por lo que dice ha apercibido seriamente al personal de aquella estación; y

CONSIDERANDO:

Que al no transportarse el equipaje en el tren en que viajó el querellante se ha infringido el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles, por lo que corresponde la aplicación del 180 del mismo,

SE RESUELVE

Declárase que la Administración del Ferrocarril Andino deberá indemnizar al querellante los daños y perjuicios que éste probare haber recibido por la demora en el transporte de su equipaje, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

AVISO ORDENADO SOBRE LIBRO DE QUEJAS (F. C. PROVINCIA DE SANTA FE).

01241-P-1905.—Junio 28 de 1905.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

Fijar á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe el plazo de quince días, dentro del cual deberá colocar en las ventanillas de las boleterías de sus estaciones, un aviso indicando que el libro de quejas se encuentra á disposición del público en la Oficina del Jefe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

QUEJA DEL SEÑOR FRANCISCO ROMERO CONTRA EL F. C. O. DE BUENOS AIRES.

02344-0-1905.—Junio 28 de 1905 —Vista la queja formulada por don Francisco Romero contra la Rmpresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por retardo en el transporte de su equipaje despachado de Pehuajó á C. Casares el 28 de Febrero ppdo., según guía número 30929; resultando de lo actuado que dicho equipaje no fué transportado en el mismo tren en que viajó el querellante, como lo dispone el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles, por lo que corresponde la aplicación del 180 del mismo,

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires deberá indemnizar al querellante los daños y perjuicios que éste probare haber recibido por la demora en la entrega de su equipaje, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

CHOQUE EN LA ESTACIÓN «LUZURIAGA» (F. C. GRAN OESTE ARGENTINO).

04775-G-1905.—Junio 28 de 1905.—Resultando de lo actuado, que el choque del tren no 75 con una carreta, ocurrido en el paso á nivel lado Oeste de la estación Luzuriaga, el día 16 de Marzo último, se produjo debido á que no fué cerrada la barrera del paso á nivel cuando el tren debía atravesarlo, lo que implica una contravención al art. 5, inciso 8 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley mencionada, la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el choque de la referencia.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

QUEJA DEL SEÑOR JULIO RODRÍGUEZ DE LA TORRE CONTRA EL F. C. C. CÓRDOBA.

01457-C-905.—Junio 28 de 1905.—Vista la queja formnlada por don Julio Rodríguez de la Torre contra la Empresa del F. C. C. Córdoba por demora en la entrega de cuatro bultos, de seis que despachó de Córdoba á Quilino, según guías números 20145 y 20146, de 24 de Diciembre del año ppdo.; resultando de lo actuado que efectivamente cuatro de los seis bultos de que se trata no fueron transportados en el mismo tren en que viajó el querellante, como lo dispone el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles, por lo que corresponde la aplicación del art. 180 del mismo,

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa del F. C. C. Córdoba deberá indemnizar al querellante de los daños y perjuicios que probare haber recibido por la demora en la entrega de su equipaje, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

CLAUSURA DESAUTORIZADA DE UNA CALLE EN VILLA CASILDA (F. C. C. A.).

01814-C-1905.—Junio 28 de 1905.—De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Empresa del F. C. C. Argentino, que habiendo por su cuenta y sin autorización alguna clausurado la fracción de la calle General Mitre, que da acceso á la antigua estación «Villa Casilda», debe proceder en el término de ocho días al restablecimiento de las dependencias de la referida estación, en la forma que estaban antes de clausurarse.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que se consideren con derechos á los lotes 30, 31 y 32 No 2 manzana 4a Sección 9a del Cementerio del Oeste que corresponden por la antigua traza á la mitad de las sepulturas 14, la 15 y 16 del tablón 2o letra A, de la misma manzana y sección, que dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha deberán presentarse en esta Oficina á deducir sus acciones con los títulos respectivos, pues vencido dicho plazo no se atenderá reclamo alguno, procediendo la Municipalidad á arrendarlos á la persona que los ha solicitado. (Exp. 18734-A-985).—*El Secretario.*

v-18-Agosto.

PATENTES DE COCHES DE COCHERÍA DE PLAZA Y CARROS DE CARGA.

El 31 del corriente mes de Julio vence el plazo para el pago del 2o semestre de la patente anual, la que sólo se otorgará al que justifique haber satisfecho el importe del 1er semestre; de lo contrario, se hará efectiva íntegra, por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, la falta de umplimiento será penada con la multa del 50 %, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196 de la ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.

v-31-Julio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de leche pasteurizada á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 11 de 1905. v-21-Agosto

Licitación para el adoquinado de las calles Vélez Sarsfield, de Caseros al Riachuelo y General Iriarte, de Santa María al límite Oeste de los terrenos de Pereyra. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905.—*El Secretario.* v-7-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Garay, de Matheu hasta unir con el empedrado existente entre Jujuy y Catamarca. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Agosto, á las 4 p.m.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905—*El Secretario.* v-7-Agosto.

Licitación para el adoquinado de las calles Republiquetas á Freyre y F. C. C. A. y Cuba á Manuela Pedraza y Republiquetas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 Julio de 1905.—*El Secretario.* v-8-Agosto.

Licitación para el adoquinado de las calles Rivadavia de Medrano á Castro Barros y Artes de Anoyo á Paseo de Julio. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Agosto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de Julio de 1905—*El Secretario.* v-8-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Bulnes entre Lavalle y Guardia Vieja.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Agosto á las 2 p. m.—Buenos Aires. 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-8-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Rivadavia de Lacana al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Cabildo del Puente Medrano al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LICITACIÓN

Hospicio de las Mercerdes

Llámase á licitación para la provisión de 4600 metros de lienzo doble ancho, para la confección de 2000 sábanas, destinadas al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en este Establecimiento, el día 9 de Agosto próximo, á 2 p. m.: de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los señores proponentes, en dicho Hospicio;—Benos Aires, Julio 8 de 1905. —*D. Cabred* Director. v-9-Agosto

MINISTERIO DE HACIENDA

Conversión de los títulos internos del 6 %

Se avisa á los tenedores de títulos de deuda interna de 6 % de interés que del 2 al 25 de Agosto próximo, es el plazo señalado por el Poder Ejecutivo para que hagan la manifestación correspondiente los que quieran convertirlos por los nuevos de 5 % de interés y 1 % de amortización, exentos éstos de todo impuesto nacional ó municipal hasta su extinción y libres de toda amortización extraordinaria ó conversión durante seis años.

Los que se acojan á la conversión y hagan la manifestación dentro del plazo señalado recibirán la bonificación del 3 % en dinero efectivo y el interés del 6 % de los cupones de sus títulos, á vencerse el 1º de Septiembre, 1º de Octubre, y 1º de Noviembre, según el empréstito á que correspondan.

La bonificación é intereses serán pagados en el acto de hacerse la manifestación.

A los tenedores de los títulos del 6 % que no hagan la manifestación, ¡les será reembolsado en dinero efectivo el valor de dichos títulos á la par, en las Oficinas del Crédito Público, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Están autorizados para recibir las manifestaciones de los tenedores de los títulos, y abonar en el mismo acto el interés y la bonificación, las Oficinas Públicas y Casas Bancarias siguientes.

Instituciones oficiales

Oficina del Crédito Público Nacional.
Banco de la Nación Argentina.

Bancos y Casas Bancarias

Alemán Transatlántico.
Británico de la América del Sud.
Comercio Hispano Argentino.
Español del Río de La Plata.
Francés del Río de La Plata.
Italia y Río de La Plata.
Londres y Brasil.
Londres y Río de La Plata.
Nuevo Italiano.
Popular Argentino.
Tarapacá y Argentino.
E. Tornquist y Cía.

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*C. Miranda Naón* Subsecretario. v-25-Agosto.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por ley de 7 de Agosto de 1897, (Extinción de la langosta), de 16 de Noviembre de 1903 (Edificación Escolar) y de 1º de Febrero de 1904 (Edificación de Cuarteles), que el día 22 del corriente á las 2 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Agosto próximo, con el siguiente

FONDO AMORTIZANTE:

Ley de	7 de Agosto	de 1897	$	175.500
» »	16 » Novibr.	» 1903	»	6.050
» »	1o. » Febrero	» 1904	»	56.100

Las propuestas se recibirán en esta secretaría bista el día y hora señalados, debiendo ser presentados separadamente, bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de Agosto.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905.—*El Secretario.* v-22-de Julio.

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—EMPRÉSTITO TEATRO COLÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por ley de 19 de Enero de 1897 que el día 22 del corriente á las 2 1/2 de la tarde tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Agosto próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 22.120.—Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados y el pago de la que fuese aceptada se efectuará durante todo el mes de Agosto.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—*El Secretario.* v-22-Julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Celestina M. Miranda, en su carácter de viuda del exSubcomisario de Policía Edelmiro M. Miranda. Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*R. Egusquiza.* Secretario. v-27 de Julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, doña Josefa M. de Otero, solicitando pensión en su carácter de viuda del extinto jubilado Dámaso Otero.—Buenos Aires, Julio 15 de 1005.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-26-Julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, doña Telésfora Del Corro de González por sí y en representación de sus hijos menores María Felisa, Félix Benjamín y Carlos Francisco Miguel, solicitando pensión como viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado Félix F. González.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—*R. Egusquiza* Secretario. v-26-Julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, doña Ubalda C. de Poledo, por sí y en representación de su hija menor Petrona Waldina Ester, solicitando pensión como viuda é hija, respectivamente, del extinto jubilado Juan José Poledo.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-24 Julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, doña Bonifacia G. de Barboza por sí, y en representación de sus hijos menores Honoria y Juan, solicitando pensión como viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado Juan de Dios Barboza.—Buenos Aires, Julio 13 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-21-Julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión la señora Juana A. de Suar, en su carácter de viuda del exjubilado don Antonio Suar.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905.—*R. Egusquiza*—Secretario. v-20-Julio.

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley.—*J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053, de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á ciento cincuenta kilos tabaco en hoja, secuestrado el día 11 de Abril del corriente año á los sujetos Tomás Alonso y Víctor Alvarez, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de ocho días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente nº 67 letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital. —Julio 13 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro*
v-22 de Julio.

De acuerdo con el artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á los señores Urquiola y Compañía y á toda otra persona que se considere con derecho á dos cajones muestras de artículos para confitería, consignados á los mencionados señores, marca IV nº 4/5 y nº 61, venidos por el vapor «Paris» entrado al puerto el 16 de Junio ppdo., para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de ocho días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 69 letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Julio 11 de 1905. —*Antonio L. Marcenaro.* v-21-Julio.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción de la Subprefectura de Villa Constitución y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5.75-manga 1.67 m.-puntal- 0.53m.-plan 1.21. Se compone de ocho pares de curvas de algarrobo, roda de proa de la misma madera y popa de espejo de pino de tea; en la primera bancada tiene adherido un torno con manivelas de hierro de enrollar un cabito de alambre que mide 100 metros de largo. En el plan de la canoa se encontraron los siguientes artículos: Dos remos de pino tea marcados en la pala B. J. Un anclote chico de peso de treinta kilos. Una linga de cadena de 6.30 mtrs. de largo pesando 24 kilos. Una cadena para el anclote con peso de 95 kilos En el anclote que se menciona tiene en las uñas del mismo las letras E. T.-H. H. 27 kilos: previniéndose que si en dicho plazo no se presentaran á reclamar los artículos detallados se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905.—*E. Victorica.* v-15 Agosto.

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la fecha á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el río Paraná en jurisdiccion de la Subprefectura de Villa Constitución, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4. 13mts. manga 1, 10mtrs. Puntal 0, 48mtrs, plan 0, 93 la que se compone de cuatro barrotes de pino de tea por curvas, rodas de proa de pino de tea y popa cuadrada forrada en pino blanco.

En el plan de la canoa se encontraron los siguientes artículos: un rempujo, un fierro calafate, un martillo sin mango, una chuza sin mango, un mecha de taladra, un grillete de cadena (chico) sin el perno, un par estribos de hierro, varíos anzuelos y una vaina de cuero para cuchillo.

Se previene que esperado el plazo señalado se procederá con areglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 17 de 1905.—*Lorenzo A. Irigarai.*
v-27 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos vigas de madera de pino de tea encontradas en el río Paraná en jurisdicción del puerto de Villa Constitución y cuyas dimensiones son las siguientes: una de 10 m. 78 cent. de largo y de 0,30x0,30 y la otra de 6 m. 40 cent. de largo y 0,30x0,30.—Buenos Aires, Junio 13 de 1905.—*Lorenzo Irigaray.*
v-22-Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Ernesto Quesada, ha dispuesto en el juicio caratulado: «Garcia Da. Gabriela é Ibañez Da. Petrona, sus testamentarías», que tramita por el Juzgado á su cargo y secretaria del que subscribe, se haga saber por el presente á don **José Antonio Reynoso**, por el término de ocho días, la providencia recaída al pedido de que se expida un segundo testimonio de la escritura de venta que el mencionado Reynoso otorgó á favor de Da. Gabriela Garcia en Marzo 15 de 1847, ante el Escribano Marcos L. Agrelo, de una finca situada en la calle San Juan, hoy nº 890, cuya providencia dice así: «Buenos Aires, Abril catorce de 1905.—Atento lo manifestado en las notificaciones fs. 144 v. y fs. 145, de acuerdo con lo pedido en el escrito de fs. 143 con citación de don José Antonio Reynoso, á cuyo efecto denúnciese su domicilio en el acto de la notificación, expídase el segundo testimonio de escritura á que se refiere dicho escrito, á cuyo fin líbrese oficio al Archivo General de los Tribunales.—ERNESTO QUESADA.—Antemí *Pedro Persiani.*—Secretario.
v-23-Agosto.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Euladislao ó Ladislao González,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Buenos Aires 9 Junio de 1905. *Germán Wernicke*, Secretario.
Sin cargo v-24 de Julio.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIONES

No habiéndose presentado oferta alguna en la licitación de fecha 15 del corriente por: paño negro para kepíes, id para ordenanzas y lonetas; y solamente una propuesta por paños gris verano, id grancé, id rojo grana, id verde, id negro, raso, barbijos, baterias de cocina y mantas, llámase nuevamente á licitación para la provisión de esos artículos para el día 25 de Julio á las 3.30 p. m., de acuerdo con las muestras, tipo y pliego de condiciones á disposición de los interesados. Buenos Aires, Julio 18 de 1905. *El Secretario.* v.-24-Julio.

En Secretaría se reciben propuestas hasta el día 24 del corriente á las 3 p. m. por: pañuelos, platos, báscula, instrumentos de música, máquinas cardadoras de lanà, soga, arpillera, útiles de escritorio y de dibujo, tachos de rancho, peines para crin, clavos, cornetas y lavado de ropa. De acuerdo con el pliego de condiciones existente en la misma.—Buenos Aires, Julio 17 de 1905.—*El Secretario.*
v-24-Julio.

ARRENDAMIENTO DEL CAMPO DE LOS ANDES (EX MELOCOTON)

Llámase á propuestas hasta el 1º de Agosto próximo para el arrendamiento por el término de tres años del Campo de los Andes (ex Melocotón) de una superficie aproximada de 85.000 hectáreas, situado en la Provincia de Mendoza, comprendido sus grandes potreros alfalfados, campos, viñedos, molino, bodega, maquinarias, etc.

El pliego de condiciones puede ser examinado en la Intendencia de Guerra, en la Intendencia del Campo de los Andes (Tunuyán) y en las Mayorías de los Regimientos 4 de Artillería de Campaña y dos de Artillería de Montaña ubicados en Mendoza y San Juan, respectivamente.

Las propuestas serán abiertas en la Intendencia de Guerra Capital Federal, el día 1º de Agosto próximo venidero á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.
v-31-Julio.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO:

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita llama y emplaza por medio del presente edicto al ex-Farmaceútico del Presidio Mitar de Ushuaía é Isla de Los Estados, don Felix Rodríguez para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado con residencia oficial en la Dársena Sud á bordo del pontón «La Paz» Prisión de la Armada, á fin de que preste declaración en un sumario que se instruye.—Capital Julio 18 1905.—*Pedro Puricelli.*—Secretario. v-21-de Julio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, fecha 21 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito nº 13

Belgrano, de 24 de Noviembre á Liniers.
Alsina, de 24 de Noviembre á Liniers.
Victoria, de Loria á Liniers.
Victoria, de Loria á Pringles.
San Carlos, de Loria á Liniers.
Liniers, de Rivadavia á Moreno.
Loria, de Rivadavia á Venezuela.
Pringles, de Rivadavia á Victoria.
B. Mitre, de Salguero á Medrano.
Díaz Vélez, de Salguero á Medrano.
Potosí, de Salguero á Medrano.
Inca, de Salguero á Medrano.
Salguero, de F. C. O. á Cangallo.
Bulnes, de B. Mitre á Potosí.
Billinghurst, de Díaz Vélez á Cangallo.
Sadí Carnot de B. Mitre á Cangallo.

Distrito nº. 17

Pasco, de Méjico á Independencia.
Jujuy, de Estados Unidos á Europa.
Catamarca, de Méjico á Estados Unidos.
Catamarca, de Humberto 1º á San Juan.
Catamarca, de Venezuela á Méjico.
Dean Funes, de Independencia á San Juan.
Dean Funes, de Venezuela á Méjico.
Urquiza, de Independencia á Europa.

Chile, de Pasco á Alberti.
Chile, de Dean Funes á Rioja.
Independencia, de Jujuy á Dean Funes.
Independencia, de Rioja á Urquiza.
Estados Unidos, de Saavedra á Jujuy.
Estados Unidos, de Catamarca á Rioja.
Europa, de Jujuy á Urquiza;
Humberto 1º de Rioja á Urquiza.
San Juan, d Catamarca á Dean Funes.

Distrito nº 23

Córdoba. : Nueva Granada á Pueyrredón.
San Luis, de Nueva Granada á Pueyrredón.
San Luis, de Bustamante á Laprida.
Viamonte, de Nueva Granada á Pueyrredón
Tucumán, de Anchorena á Pueyrredón.
Tucumán, de Gallo á Billinghurst.
Zelaya, de Bermejo á Laprida.
Lavalle, de Pueyrredón á Nueva Granada.
Lavalle, de Anchorena á Sadí Carnot.
Guardia Vieja, de Gallo á Laprida.
Guardia Vieja, de Bermejo á Anchorena.
Humahuaca, de Gallo á Laprida.
Corrientes, de Pueyrredón á Nueva Granada.
V. Gómez, de Nueva Granada á Anchorena.
Cuyo, de Nueva Granada á Billinghurst.
Pueyrredón, de Córdoba á Valentín Gómez.
Nueva Granada, de Cangallo á V. Gómez.
Ecuador, de Cangallo á V. Gómez.
Bermejo, de Cuyo á Cangallo.
Laprida, de San Luis á Corrientes.
Gallo, de Córdoba á Lavalle.
Bustamante, de Córdoba á Guardia Vieja.
Billinghurst, de Lavalle á Tucumán.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 16 de Agosto próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 16 de Octubre de 1905.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-31-Julio.

Se llama á licitación para la construcción de las obras de saneamiento del establecimiento «Recoleta» de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones, que los interesados podrán consultar en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, calle Rivadavia 1255 todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de Julio próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Junio 26 de 1905.—*Federico C. Stavelius.* Secretario. v-27 Julio.

Se llama á licitación para construir el edificio para casa de administración en la ciudad de Jujuy, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p.m. del día 4 de Agosto próximo ó en el Juzgado de Sección de Jujuy hasta el día 28 de Julio próximo en los formularios que se entregarán á los interesados.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración la propuesta que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Jujuy, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 4 de Agosto próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 23 de Junio de 1905.—*Federico C. Stavelius.* Secretario. v-4-Agosto.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión de la parte metálica destinada á los puentes carreteros sobre el arroyo Choya (Catamarca) y río Cochuna (Tucumán). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad hasta el día 28 de Julio, á las 3 p.m. y á las 3 y 15 p. m., respectivamente, en que se abrirán las propuestas. v-28-Julio.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 45 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones para draga. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente carretero sobre el río Salado en Santiago del Estero. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 p. m. para la provición de pernos, bujes y eslabones para dragas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17 Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la provisión de motores y máquinas útiles con destino á los Talleres del Riachuelo y del Paraná. — Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-Agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

DEPÓSITOS DE GARANTÍA

Se previene á los interesadss que en adelante los depósitos de garantía exigidos por el decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. para obtener permiso de reconocimiento de aluviones auríferos deberán ser depositados en la Oficina «Depósitos y Garantías» del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Agricultura expresando el objeto del depósito. —Buenos Aires, Junio 30 de 1095.—*E. Hermitte.* Jefe de la División. v-5-de Agosto.

TERRITORIO DEL RÍO NEGRO

Expediente letra P. número 2598 año 1905.—Buenos Aires, Junio 20 de 1905.—Excmo. Señor: Miguel Piñeiro Sorondo, con domicilio en la calle 25 de Mayo 101, á V. E. digo:

Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, solicito un permiso de reconocimiento para substancias de segunda categoría, en el Territorio del Río Negro, desde los nacientes del río Chubut, con un ancho de mil metros y un largo de veinte mil, comprendiendo el lecho del río Chubut en toda esta extensión. El terreno es fiscal y no está cercado, labrado ni cultivado.

Acompaño un certificado de depósito á la orden de V. E.—Será justicia.—M. Piñeiro Sorondo.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905.—Regístrese y publíquese de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 397-v-24-Julio.

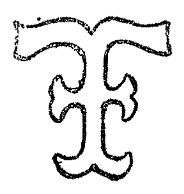
RECONOCIMIENTO EN EL RÍO TECA

Exp. R nº 2384.—1905.— Buenos Aires, Junio 3 de 1905.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Tomás Robinson Aiscough, mayor de edad, contador público nacional, de estado casado, domiciliado en la calle Maipú 171 como mejor proceda manifiesta: que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y metales de primera categoría en el Territorio del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de materia. La ubicación de mi referencia es la siguiente: Sobre el Río Teca con una anchura de 20 hectómetros abarcando todo el lecho del río, teniendo como lindero al Norte el cateo ya acordado á otra persona sobre la desembocadura del arroyo Caquel siguiendo aguas arriba al Sur por una distancia de 100 hectómetros como se explica en el croquis que va junto á la presente.—El terreno no está cercado, labrado ni cultivado. Hago constar que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70 y es mi propósito garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de $ 2.500 c/l y agrego á la presente el certificado de depósito por la suma de $ 50 c/l. equivalente al 2 % de dicho capital. Por tanto ruego á V. E. se sirva acordarme el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—T. R. Ainscough.—Presentada esta solicitud hoy tres de Junio de mil novecientos cinco, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido. — Buenos Aires, Junio 26 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.* Nº 374-v-22 Julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 15.842



Julio 18 de 1905.—Kirschbaum y Cía.—Distinguir quincallería, tijeras, cuchillería, artículos de mesa y orfebrería, clases 32, 42 y 56.

v-25-Julio.

Acta Nº 15.817



Julio 13 de 1905.—Tomás Aracama.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-20-Julio.

Acta Nº 15.824



Julio 14 de 1905.—Bernardo Abad.—Dlstinguir jabones, conservas, vinos y licores, clases 14, 58, 62 y 68. v-21-Julio.

Acta Nº 15.832

«IRACEMA»

Julio 15 de 1905.—Guimarâes y Cía. Distinguir yerba mate, clase 67. v-22-Julio.

Acta Nº 15.833

«PLATINA»

Julio 15 de 1905.—Guimarâes y Cía. Distinguir yerba mate, clase 67. v-22-Julio.

Acta Nº 15.821

«MONARCH»

Julio 14 de 1905.—Juan Ramírez del Castillo.—Distinguir máquinas de escribir, clase 22. v-21-Julio.

Acta Nº 15.829

«CLOTILDE»

Julio 15 de 1905.—Guimarâes y Cía. Distinguir yerba mate, clase 67. v-22-Julio.

Acta Nº 15.830

Guimarâes»

Julio 15 de 1905.—Guimarâes y Cía. Distinguir yerba mate, clase 67. v-22-Julio.

Acta Nº 15.831

«GUARA»

Julio 15 de 1905.—Guimarâes y Cía. Distinguir yerba mate, clase 67. v-22-Julio.

Acta Nº 15.825



Julio 14 de 1905.—La Refinadora de Aceites, Sociedad Anónima.—Distinguir aceites para quemar, clase 9. v-21-Julio.

Acta Nº 15.819



Julio 13 de 1905.—Eusebio Ugalde.—Distinguir calzados, clase 53. v-20-Julio.

Acta Nº 15.820

«MUNDIAL»

Julio 13 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía. | Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-20-Julio.

Acta Nº 15.826

«OMAGIL»

Julio 15 de 1905.— A. Champigny y Cie. Distinguir los artículos de las clases 11 y 79. v-22-Julio.

Acta Nº 15.828

«ANNIBAL»

Julio 15 de 1905.—Guimarâes y Cía. Distiuguir yerba mate clase 67. v-22-Julio.

Acta Nº 15.818

« HOUSHOLD »

Julio 13 de 1905.—M. Puiggari y Cía.—Distinguir jabones de las clases 14, 58 y 79. v-20-Juilo.

Acta Nº 15.827



Dr. SURUS ASIATIC BALSAM

BAUME ASIATIQUE SURUS

SOLD BY ALL PRINCIPAL CHEMISTS AND DRUGGISTS

BALSAMO ASIATICO DE SURUS

SANA RADICALMENTE

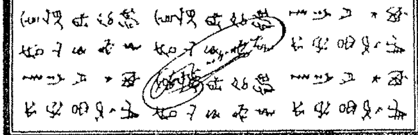
SE VENDE EN LAS PRINCIPALES BOTICAS Y DROGUERIAS

ASIATISCHER BALSAM DES Dr SURUS

BALSAMO ASIATICO DE SURUS

CURA RADICALMENTE

BALSAMO ASIATICO SURUS







Julio 15 de 1905.—Gertrudis M. de Weskamp. Distinguir especialidad farmacéutica, clase 79. v-22-Julio.

Acta Nº 15.836

"ZARATE"

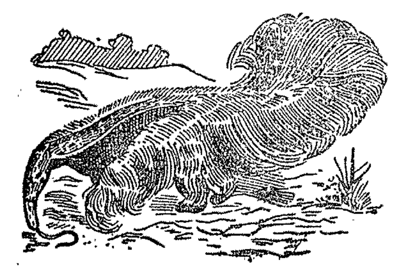
Julio 17 de 1905.—Guimarâes y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-24-Julio.

Acta Nº 15.834

«PIC»

Julio 17 de 1905.—Inchauspe, Pellissier y Ca—Distinguir los articulos de las clases 1 á 79 v-24-Julio.

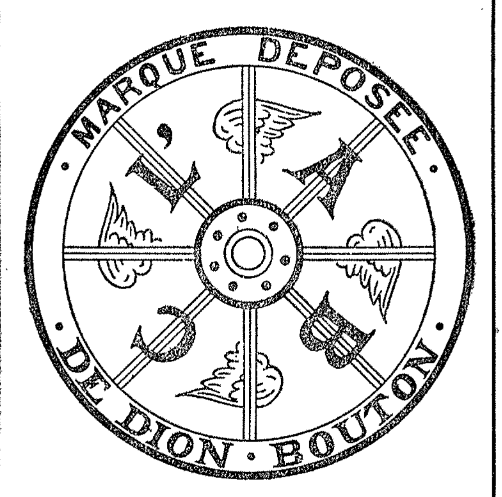
Acta Nº 15.822



OSO HORMIGUERO

Julio 14 de 1905.—Dr. Octavio F. Córdoba. Distinguir máquinas y aparatos destinados á matar hormigas, vizcachas y otros animales que habiten en cuevas, clase 22. v-21-Julio.

Acta Nº 15.837



Julio 17 de 1905.—Marqués Albert De Dion y Georges Bouton.—Distinguir los artículos de las clases 18 y 25. v-24-Julio.

Acta Nº 15.835

«IRMINA»

Julio 17 de 1905.—Guimarâes y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-24-Julio.

Acta Nº 15.839

"HOMOCEA"



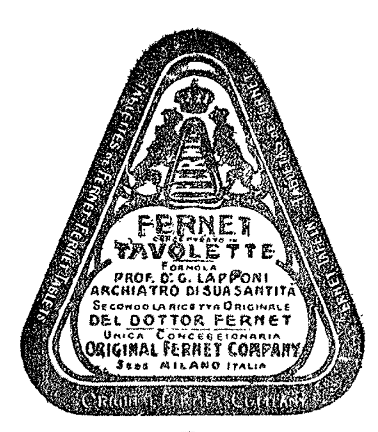
Julio 17 de 1905.—Homocea Limited. Distinguir los astículos de las clases 11, 13, 14 y 79. v-24-Julio.

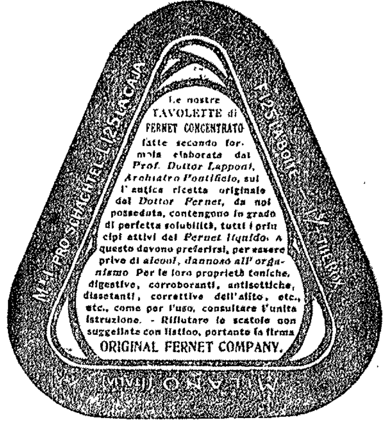
Acta No. 15.838

EXAINO

Julio 17 de 1905.—Homocea Limited. Distinguir los artículos de las clases 11, 13, 14 y 79. v-24-Julio.

Acta Nº 15.794





Julio 7 de 1905.—Original Fernet Company. Distinguir tabletas para fabricar fernet, clase 80. v-24-Julio.

Acta Nº 15.840

"MIKADO"

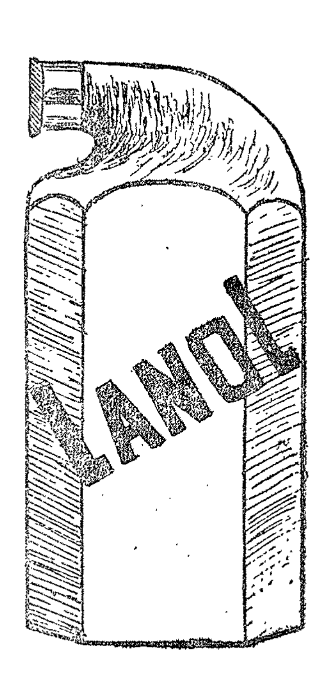
Julio 17 de 1905.—Juan D. Chiappara. Distinguir los artículos de las clases 65 y 66. v-24-Julio.

Acta Nº 15.848



Julio 18 de 1905.—Carlos J. Briozzo y Pedro Bontempo.—Distinguir polvo insecticida, clase 80. v-25-Julio.

Acta Nº 15.843



Julio 18 de 1905.—Juan M. V. Rossum. Distinguir los articulos de las clases 1 á 79. v-25-Julio.

Acta Nº 15.844



Julio 18 de 1905.—Ernesto Colombo y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-25-Julio.

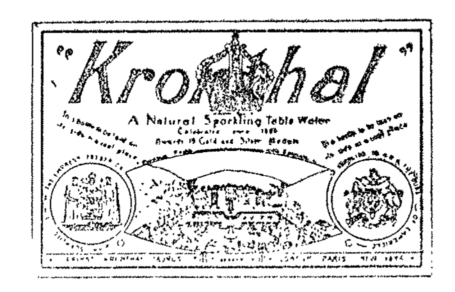
Acta Nº 15.847

"VICTORIA"

Julio 18 de 1905.—Carlos J. Briozzo y Pedro Bontempo.—Distinguir polvo insecticida, clase 80. v-25-Julio.

Acta Nº 15.845





Julio 18 de 1905.—Kronthaler Mineral Quellen Betriebsgesellschaft m. C. H.—Distinguir agua mineral natural, clase 69. v-25-Julio.

Acta Nº 15.841

«LA AMERICANA»

Julio 18 de 1905.—M. S. Bagley y Cía., Limitada.—Distinguir galletas, galletitas y biscochos, clases 65 y 66. v-25-Julio.

Acta Nº 15.846

«KRONTHAL»

Julio 18 de 1905.—Kronthaler Mineral Queller Betriebsgesellschaft m. C. H.—Distinguir aguas minerales y gaseosas, clase 69. v-25-Julio.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.